



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de junio de 2000

Núm. 68-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000059 **Modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000059.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de junio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto presenta, a instancia del Diputado Joan Saura Laporta, de Iniciativa per Catalunya-Verds, la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 2000.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

El pasado 13 de abril de 1999, el Pleno del Congreso de los Diputados rechazó la toma en consideración de la Proposición de Ley para eliminar una frase del apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la seguridad ciudadana. La frase especificaba que «aunque no estuviera destinada al tráfico», la tenencia ilícita en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos constituía una infracción grave.

Ya en aquel momento, recordamos que, en el momento de la discusión inicial del Proyecto de Ley

—conocida popularmente como «Ley Corcuera»— habíamos defendido una enmienda a la totalidad y habíamos pedido la supresión del artículo 25, que es el que regula el tipo de sanción de consumo en el ámbito público y privado de las drogas. La inutilidad e ineficacia de las sanciones en el tema de las drogas es un hecho aceptado por distintos sectores de la sociedad. Encontramos tres pruebas de ello.

Las opiniones y declaraciones de los juristas y de los profesionales que trabajan en el tema de la droga señalan que es un grave error que en el Estado español se sancione la tenencia o el consumo de pequeñas cantidades en ámbitos públicos o privados. La represión no es el método a utilizar cuando la sociedad convive con otras sustancias que pueden provocar adicción pero que se mueven dentro de la legalidad. Contra los daños de éstas, la sociedad apuesta por la información, la educación y la propia responsabilidad de las personas, alejándonos de un modelo de Estado paternalista.

Las fuerzas políticas han mostrado distintas actitudes frente a este tema. Durante los debates del Proyecto de Ley que pretendemos reformar, el principal partido de la oposición utilizó los mismos argumentos que los citados anteriormente para pedir la no aprobación de su artículo 25. Otras fuerzas políticas tienen debates en torno a este tema y algunas los han resuelto en la misma dirección que hoy proponemos. Además, en el último debate que se realizó en la Cámara Baja —con motivo de la Proposición de Ley citada al principio de la exposición de motivos— tan sólo dos grupos parlamentarios votaron en contra de su toma en consideración.

Finalmente, el sector social mayoritariamente protagonista de estas prácticas, los y las jóvenes, no perciben el consumo de cannabis como algo que tenga que ser castigado. Su realidad es próxima a este consumo, tal como demuestra el reciente estudio de la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) titulado «Percepción social de los problemas de drogas en España». A este grupo de personas que inician una experiencia con las drogas —no sólo con el hachís, sino con el alcohol o el tabaco—, lo peor que se les puede hacer es penalizarlos y tratarlos como delincuentes, en lugar de realizar una prevención para que las personas sean responsables de los límites de determinadas sustancias,

que pueden utilizar en determinados momentos y en qué determinadas cantidades. Esto, hasta ahora, no ha significado solucionar problemas sino aumentarlos. Es por estos motivos que consideramos imprescindible realizar un avance —fruto de un análisis más realista— en la convivencia con las drogas, que siempre han existido y que hay que solucionar entre todos los problemas sociales que se desprenden de algunos de sus usos.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN RELACIÓN CON LA TENENCIA Y CONSUMO DE DROGAS

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, queda sin contenido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autoridades competentes procederán a archivar de oficio los expedientes administrativos sancionadores, en caso de que no se hayan ejecutado, que se han desprendido de la aplicación del artículo que esta Ley suprime.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 2 del artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y cuantas referencias se desprendan de la aplicación de esta Ley, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**